

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE LICITADORES

CAPÍTULO I: FINALIDAD, ALCANCE Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1º: Finalidad. El Registro de Licitadores de Obras Públicas, bajo dependencia del Ministerio de Obras Públicas, tiene por objeto la inscripción, calificación y determinación de la capacidad de las personas humanas o jurídicas que aspiren a contratar obras con el Estado Provincial.

ARTÍCULO 2º: Alcance y Entes Adheridos. La Administración Pública Provincial (centralizada, descentralizada o autárquica), empresas del Estado y Entes Adheridos están obligadas a contratar exclusivamente con personas inscriptas y calificadas por el Registro.

Se definen como Entes Adheridos a los Municipios, Comunas y otros organismos que, mediante convenio, opten por utilizar el sistema calificadorio del Registro para sus procesos de selección.

ARTÍCULO 3º: Marco Normativo y Principios Rectores. El Registro ajustará su funcionamiento al presente Reglamento, a las Resoluciones Ministeriales y a las Disposiciones que dicte la Dirección General del Registro de Licitadores en el ejercicio de sus facultades. Su gestión se regirá por los principios de transparencia, celeridad y economía administrativa, conforme a lo establecido en la Ley de Gobernanza de Datos y Acceso a la Información Pública (Nº 14.256) y sus decretos reglamentarios.

En cumplimiento del principio de "Una Sola Vez", el Registro no exigirá a los administrados documentación, certificados o datos que ya se encuentren en poder del Estado Provincial.

ARTÍCULO 4º: Canal de Gestión y Domicilio Digital. Todo trámite, gestión o presentación ante el Registro deberá sustanciarse exclusivamente a través de la plataforma digital oficial, mediante el uso de la Identidad Ciudadana (Nivel 3). A tales efectos, el interesado deberá constituir un Domicilio Digital, el cual será considerado domicilio válido y suficiente a todos los efectos legales, y constituirá el medio vinculante para la remisión de notificaciones, emplazamientos y demás comunicaciones que el Registro deba efectuar, las que gozarán de plena validez y eficacia jurídica desde su puesta a disposición en el mismo.

La autoridad podrá, excepcionalmente, autorizar o requerir documentación en papel ante fallas técnicas, complejidad del soporte o interés público, debiendo digitalizarse posteriormente para su incorporación al soporte digital.

ARTÍCULO 5º: Documentación y Firma. La documentación presentada por los administrados, así como los certificados, disposiciones, informes y demás actos que el Registro emita, deberán contar con Firma Digital o Firma Electrónica conforme a la normativa vigente en materia de gobernanza de datos y gestión documental digital.

Cuando la documentación tenga origen en soporte físico y sea posteriormente digitalizada, deberá incorporarse a la plataforma en formato digital. Su presentación implicará una declaración jurada del interesado respecto de su integridad y autenticidad. El Registro podrá requerir, cuando existan dudas fundadas sobre su autenticidad, la exhibición del documento original en soporte papel.

CAPÍTULO II: COMPETENCIAS.

ARTÍCULO 6º: Las competencias del Registro serán las siguientes:

1. Llevar un registro de las personas inscriptas y los antecedentes de las mismas.

2. Calcular e informar las capacidades de las personas que sean potenciales adjudicatarias, conforme surja de las fórmulas que se establezcan a tal efecto.
3. Informar a las reparticiones todo lo concerniente al ámbito de su competencia.
4. Sustanciar las actuaciones sumariales por incumplimientos.
5. Establecer un intercambio de información con los otros Registros para estudiar el comportamiento de las empresas que actúan en su jurisdicción.
6. Ejercer todas aquellas funciones y facultades que le sean encomendadas por el Ministerio de Obras Públicas, o que resulten necesarias para el cumplimiento de los fines del presente Reglamento

CAPÍTULO III: INSCRIPCIÓN Y CAPACIDADES

ARTÍCULO 7º: Requisitos de Inscripción. Son requisitos para solicitar y sostener la inscripción en el Registro:

1. Contar con existencia legal y personería jurídica debidamente registrada y actualizada en el Registro de Personas Jurídicas, Empresas y Contrato (RPJEC) o institución análoga en caso de estar radicada en otra provincia.
2. No tener deudas alimentarias según lo establece la Ley 11.945.

La inscripción no caduca. No obstante, para ser contratista de obra pública, el interesado deberá cumplimentar con lo establecido en el artículo 8.

ARTÍCULO 8º: Determinación de Capacidades y Calificación. A los fines de la determinación y asignación de las capacidades, las potenciales adjudicatarias deberán presentar a través de la plataforma digital oficial:

1. Estatuto y toda modificación en la composición de la sociedad o en su situación legal que se haya producido desde la última inscripción.
2. Estados contables correspondientes al último ejercicio económico, debidamente certificados, para la actualización de sus capacidades.
3. Informe detallado y actualizado del estado de avance de todas las obras en ejecución, tanto públicas como privadas, a efectos del cálculo de la capacidad disponible.
4. Documentación técnica que acredite la ejecución de obras realizadas con entes no adheridos al sistema, sujeta a verificación de concepto por parte del Registro.
5. En caso de presentarse como Unión Transitoria (UT), el certificado de constitución de la misma o declaración jurada que indique el porcentaje de participación de cada integrante, y el resto de la documentación de todos los integrantes de la Unión Transitoria.
6. Acreditación de inexistencia de deudas impositivas provinciales o sanciones.

La documentación mencionada en el párrafo precedente sólo será solicitada a los potenciales adjudicatarios si el Registro no pudiese obtenerlos por algún otro organismo interno de la provincia, en cumplimiento de lo establecido por el 2do párrafo del art. 3 de este reglamento.

Toda la información consignada por los interesados tendrá carácter de Declaración Jurada.

La falta de presentación de alguno de estos requisitos facultará al Registro a suspender la emisión del informe de capacidad solicitado por la repartición contratante.

El Registro se expedirá sobre el cálculo de las capacidades y la calificación en un plazo de hasta quince (15) días hábiles, contados a partir de la presentación completa de la documentación exigida.

Dicha informe de capacidades y calificaciones se realizará a pedido de las reparticiones contratantes exclusivamente cuando la firma resulte potencial adjudicataria de una obra.

ARTÍCULO 9º: Actualización de información. Es responsabilidad exclusiva y excluyente de los potenciales contratistas mantener actualizada toda la información técnica, legal y económico-financiera. La omisión, demora o falta de actualización de los datos por parte del interesado, que impida la emisión del informe de capacidad y calificación en tiempo y forma para un proceso de selección, no será en ningún caso imputable ni reprochable al Registro de Licitadores.

Las personas cuando fueran potenciales adjudicatarias, podrán por sí mismas, presentar la documentación establecida en el art. 8 del presente reglamento.

En el caso de empresas que se asocien transitoriamente para licitar, deberán presentar el certificado de UT en formación o declaración jurada indicando el porcentaje de participación en la misma.

CAPÍTULO IV: DEBERES DE LAS REPARTICIONES CONTRATANTES

ARTÍCULO 10: Obligaciones de las Reparticiones. Las dependencias de la Administración Provincial deberán:

1. Requerir al Registro el informe respecto de las capacidades y calificaciones actualizado únicamente de las personas que resulten potenciales adjudicatarios en un proceso de selección.
2. Informar de manera inmediata cualquier irregularidad o deficiencia durante la ejecución de la obra.
3. Remitir, dentro de los diez días de la recepción provisoria o definitiva, un informe sobre el comportamiento del contratista.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 11: Instrucción. El Registro de Licitadores tendrá a su cargo la instrucción de los sumarios administrativos destinados a investigar y determinar la existencia de infracciones al presente Reglamento. Las actuaciones podrán iniciarse de oficio por la Dirección General o a solicitud de las reparticiones y entes adheridos. Asimismo, cualquier interesado podrá denunciar irregularidades o incumplimientos que, por su gravedad o naturaleza, resulten susceptibles de sanción.

En toda actuación sumarial se garantizará en forma irrestricta el derecho de defensa del presunto infractor, asegurando su derecho a ser oído, a ofrecer y producir prueba, y a tomar vista de las actuaciones en forma previa al dictado de cualquier acto administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO 12: Tipificación de Sanciones. Las infracciones serán sancionadas según su gravedad, antecedentes del infractor y perjuicio ocasionado, conforme a la siguiente escala:

1. Apercibimiento: Aplicable ante declaraciones inexactas que no alteren el cálculo de las capacidades de la firma.
2. Suspensión (1 a 5 años): Se aplicará según la gravedad del hecho y de acuerdo con la siguiente tabla de referencia:

Cód. Inciso	Tipo de Sanción	Irregularidad / Conducta Tipificada	Rango de la Sanción
1.1	Apercibimiento	Declaraciones inexactas que no alteren el cálculo de las capacidades de la firma.	Única
1.2	Apercibimiento	Otros incumplimientos de carácter formal o legal que no afecten directamente el interés público.	Única
2.1	Suspensión	Incumplimientos en obra o calidad deficiente según lo establecido en el pliego de bases y condiciones.	De 1 a 3 años
2.2	Suspensión	Retiro de la propuesta económica por parte del oferente antes de la adjudicación definitiva.	De 1 a 3 años
2.3	Suspensión	Obtención de un concepto general "Malo" en la evaluación técnica de la obra finalizada.	Hasta 3 años
2.4	Suspensión	Adulteración de documentos o declaraciones juradas presentadas que afecten o alteren el cálculo de las capacidades.	De 1 a 5 años
2.5	Suspensión	Rescisión contractual decretada por culpa exclusivamente imputable a la empresa contratista.	De 1 a 5 años
2.6	Suspensión	Otros incumplimientos legales o contractuales graves que afecten el interés público.	Hasta 5 años

Si la persona fuera reincidente se duplicarán los mínimos y máximos establecidos en la presente tabla, los cuales no son vinculantes para la administración, pero de apartarse, deberá ser debidamente fundado.

Los efectos de las sanciones de suspensión aplicadas a las personas jurídicas se extenderán de pleno derecho a sus integrantes, socios, directores, administradores o gerentes en funciones al momento de la infracción, así como a las nuevas sociedades que estos constituyan, a las firmas controladas o vinculadas, y a las entidades resultantes de procesos de fusión, escisión o transformación societaria. Esta extensión de efectos mantendrá idéntico plazo de vigencia que la sanción principal originaria, en un todo de acuerdo con los principios de unidad y coherencia sistémica establecidos en el Decreto N° 0287/26 del Registro Único de Proveedores y Contratistas (RUPC).

ARTÍCULO 13: Autoridad de ejecución. Las sanciones previstas en el presente Reglamento serán impuestas exclusivamente mediante Resolución del Ministro de Obras Públicas.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14: Delegación de facultades. Facúltase al Ministro de Obras Públicas a dictar las normas operativas, técnicas y de ejecución que resulten necesarias para la implementación del presente Reglamento,

CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 15: Adhesión, modalidades y alcances. Los Municipios, Comunas y demás organismos públicos que deseen integrar el sistema calificadorio del Registro de Licitadores, podrán hacerlo manifestando fehacientemente su voluntad de adherir al presente régimen.

La adhesión de las entidades mencionadas implicará, de pleno derecho, la aceptación incondicional y en un todo del presente Reglamento, asumiendo la totalidad de los derechos y obligaciones que de él se derivan.



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

Hoja Adicional de Firmas

Anexo

Número: DO-2026-00116438-APPSF-PE#MGeIP

Referencia: DEC-2026-00001173-APPSF-PE

SANTA FE
Lunes 8 de Junio del 2026

El documento fue importado por el sistema Timbó.

Firmado Digitalmente por ENRICO
Lisandro Rudy